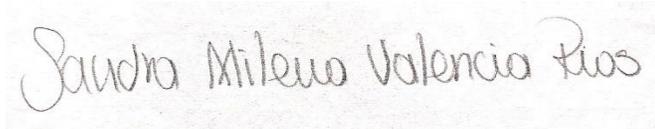


2021-147.

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2021. La dejo en el sentido que el pasado 13 de los corrientes venció el término de los cinco días concedidos a la parte actora para aportar la caución, sin que lo haya hecho. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

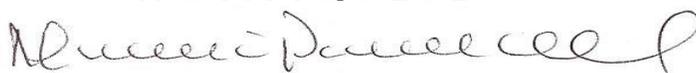
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1248
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **CLAUDIA YANETH HERNÁNDEZ PÉREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANTONIO JOSÉ DÍAZ BEDOYA**, en el sentido que no se aportó la caución fijada, se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares solicitadas.

Se dispone remitir las diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad, para efectos de la notificación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe33d3a72acc021ce294dc5f7ef613dbc24db156ab730c4ff9f41a4eacc497a**

Documento generado en 20/08/2021 09:18:59 a. m.